

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 semestre y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente. Asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Real decreto

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de mi Cuarto militar al Teniente General D. Enrique Enriquez y García, Conde de las Quemadas, actual Presidente de la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado.

Dado en Palacio a veinte de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Real orden

Ilmo. Sr.: Al atribuir la legislación vigente al Gobierno de S. M. la facultad de proveer las cuartas vacantes de Juzgados de primera instancia en Letrados que reúnan ciertas condiciones justificativas de su actitud y experiencia en el foro, se reconoció un principio indiscutible cuya combinación con la cultura científica contrastada en públicos certámenes, constituye la fórmula más perfecta para el ingreso en la Judicatura.

Fuerza es reconocer que si bien dicho principio en casos excepcionales y honoríficos produjo resultados excelentes, ha sido muchas veces mero pretexto a las expansiones del favor.

Las Cortes del Reino, con su alta sabiduría, están llamadas a resolver definitivamente el arduo problema del recluta-

miento de dicho personal, tomando en cuenta los frutos de la experiencia, y sobre todo la necesidad de que ciertas funciones de sustitución dignamente ejercidas, pueden obtener la debida recompensa; pero mientras el Parlamento pronuncia su fallo, y sobre todo mientras existan aspirantes y funcionarios que en la noble lid de la oposición han acreditado su aptitud, deben atribuirse las vacantes que ocurran sin otra excepción ni preferencia que la del orden riguroso de su antigüedad.

En virtud de estas consideraciones, S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII, se ha servido disponer:

1.º Que todas las vacantes de Juzgados de entrada que en lo sucesivo ocurran, se provean por orden riguroso de numeración en los aspirantes a la Judicatura según el correspondiente escalafón, y una vez agotado éste y por orden de antigüedad en los Secretarios ó Vicesecretarios que lo soliciten y desempeñen sus plazas en propiedad, prefiriendo a los que hayan ingresado por oposición en la carrera.

2.º Las cuartas vacantes que ocurran en los escalafones de Jueces de ascenso ó de término, se proveerán en los Secretarios que habiendo ingresado del mismo modo en la carrera reúnan las condiciones exigidas por la legislación vigente para el ascenso.

A estas reglas que de Real orden comunico a V. I., se servirá ajustar en lo sucesivo sus propuestas para la provisión de las vacantes de las categorías de Jueces de entrada, ascenso y término.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1889.

CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

Reales órdenes

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien aprobar el adjunto pliego de condiciones para el arrendamiento por concurso del Teatro Real, que

deberá principiar a regir en el próximo mes de Octubre; disponiendo al propio tiempo que se anuncie en la *Gaceta de Madrid* para los efectos consiguientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento é inteligencia. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Pliego de condiciones para el arrendamiento del Teatro Real, aprobado por Real orden de esta fecha.

1.º El arriendo del Teatro Real se hará por cinco años forzosos, y podrá continuar por otros cinco voluntarios, si, a juicio del Gobierno, la Empresa cumpliera durante el primer periodo.

Para que la Empresa pueda seguir en todos ó cada uno de los cinco años voluntarios, deberá, en el mes de Febrero anterior a cada una de las temporadas del segundo periodo, obtener la correspondiente autorización del Gobierno, reservándose éste la facultad de concederla ó negarla.

2.º La concesión del Teatro Real se hace para funciones de ópera y coreográficas y para conciertos vocales é instrumentales y bailes de máscaras.

En cada año, las temporadas no excederán de seis meses improrrogables, a contar desde la fecha del comienzo de aquéllas, que tendrá lugar dentro del mes de Octubre, quedando la Empresa obligada a no dar funciones en dicho coliseo los lunes y viernes de cada semana, y no pudiendo introducir alteración alguna en el orden de turnos que la misma establezca al principio de cada temporada en el cartel de abono.

3.º La compañía del Teatro Real se compondrá durante todo el periodo de cada temporada de las partes siguientes:

Primera. *Tres* tiples, una mezzosoprano, un contralto, dos tenores serios y uno de medio carácter, dos baritonos; dos bajos y un bufo caricato.

Todos estos artistas han de gozar de reputación europea y haber cantado como partes principales y con general aplauso durante alguna de las dos últimas temporadas en cualquiera de los primeros teatros de Nápoles, Milán, París, Londres, Lisboa, Viena, San Petersburgo ó el Real de Madrid. Además habrá los artistas ne-

cesarios de inferior categoría: pero de mérito relevante en su clase para que el conjunto de cada ópera sea armónico y completo.

Segunda. Un cuerpo de coro que constará como mínimo de 80 voces: treinta de mujeres tiples y contraltos y cincuenta de hombres, distribuidos en las cuerdas consiguientes.

Tercera. La orquesta se compondrá por lo menos de 100 Profesores: tendrá dos Maestros-directores de reconocida autoridad artística, uno de los cuales ha de ser español.

Habrà también una banda militar para los casos en que la función lo exija.

Cuarta. Cuerpo coreográfico, compuesto de dos partes principales y el número necesario de figurantas.

Como garantía para el cumplimiento de esta condición, el concesionario remitirá al Ministerio de Fomento en cada temporada, y en un mes antes de abrir el abono, la lista de toda la compañía, con los datos que justifiquen lo que el contrato exige en este punto. Dicha lista se someterá a la aprobación de una Comisión, que dará dictamen en el término de ocho días, no pudiendo el empresario fijar los carteles hasta obtener del Ministerio de Fomento la necesaria aprobación.

La Comisión se nombrará por el Ministerio de Fomento, y constará de siete individuos, de los cuales dos al menos deberán serlo de la Academia de San Fernando.

4.º Todos los años la Empresa pondrá en escena una ópera nueva ó del repertorio antiguo que no se haya representado en esta Corte, presentándola con las decoraciones, atrezos y vestuarios convenientes, debiendo unas y otros pintarse y construirse expresamente para dicha ópera.

5.º Asimismo será obligatorio en cada temporada teatral la representación de una ópera nueva en tres ó más actos, compuesta por Maestro español. Un Jurado formado de cinco Maestros compositores, de los cuales tres nombrará el Ministro de Fomento, y dos la Empresa, elegirá la de mayor mérito entre las que se presenten. Los autores deberán entregar los originales a la Empresa antes de 1.º de Octubre de cada año, y la obra elegida se pondrá en escena dentro de la temporada.

Sin perjuicio de los derechos que como

autor le corresponda, la Empresa satisfará al Maestro español cuya partitura sea elegida por la Comisión de Maestros, de que habla el párrafo anterior, 3.000 pesetas.

6.ª Siempre que la Dirección de la Escuela Nacional de Música y Declamación presenten á la Empresa del Teatro Real un alumno ó alumna de relevante mérito entre los que hubiese obtenido primer premio de canto en dicha Escuela, la referida Empresa estará obligada á sacarle á escena como parte principal en una ópera del repertorio, elegida de común acuerdo. El artista no recibirá retribución alguna, pero tendrá derecho á cantar la ópera tres noches por lo menos, si en la primera ó segunda no hubiese sido rechazado por el público, y á que la Empresa le facilite el traje correspondiente como lo hace con los demás artistas del Teatro. Asimismo pondrá la Empresa á disposición del Director de la Escuela de Música y Declamación cuatro entradas por función, que éste distribuirá entre los alumnos y alumnas de canto y composición.

7.ª La Empresa dispondrá para los usos escénicos de los muebles, decoraciones, de atrezzo, trajes, partituras y enseres propios del Teatro, con facultad de hacer repintar por su cuenta las decoraciones que no tengan mérito artístico y componer los demás efectos, quedando obligada al final de cada temporada á devolver al teatro cuanto le pertenezca y respondiendo de los desperfectos que no procedan del uso debido.

Queda prohibida toda reforma en la parte de maderamen, trajes, herraje y cuerdas, sin obtener previamente la correspondiente autorización.

8.ª Se hará entrega al arrendatario de todo el edificio, á excepción de la parte ocupada por la Escuela Nacional de Música y Declamación y de las habitaciones y dependencias del Gobierno.

9.ª La Empresa dispondrá de todas las localidades de la sala del Teatro con excepción del palco régio de gala, del particular de S. M. del de su servidumbre, del Gobierno y de los dos principales señalados con los números 1 y 2.

10. La Empresa estará obligada á cumplir los reglamentos de policía teatral.

11. Cada año el empresario dará una función extraordinaria, cuyo producto líquido entregará al Gobierno para los Asilos del Pardo.

12. Serán de cuenta del arrendatario, además del coste del alumbrado en los términos que se indican en las tres condiciones siguientes, el gasto del combustible necesario para los caloríferos, el que origine el poner en escena las óperas, tal como el cordaje, lienzos para el pintado de decoraciones, recomposiciones del escenario que sean originadas por el uso que del mismo hagan los empleados de la Empresa, los de conservación y entretenimiento de dicho escenario, el del alfonbrado y esterado de los departamentos que lo requieran, las contribuciones ordinarias y cualquiera extraordinaria que se pudiesen imponer á los teatros.

13. La Empresa del Teatro Real deberá satisfacer á la Sociedad Matritense de electricidad la suma de 33.733'80 pesetas por cada temporada de las cinco forzosas hasta la de 1893 á 94 inclusive, debiendo asimismo satisfacer igual suma en las temporadas voluntarias, caso de que continúe, no debiendo entonces satisfacer la Empresa por este concepto cantidad ma-

yor que la de 33.733'80 pesetas por cada temporada.

14. El empresario tendrá derecho por dicha cantidad al alumbrado del Teatro y sus dependencias durante 130 funciones y 70 noches de ensayos como maximum, pero la Sociedad Matritense percibirá la indicada suma aun cuando el número de funciones fuere menor.

15. Se reservan los derechos de la Empresa arrendataria del Teatro en el caso de que la Sociedad Matritense de electricidad no cumpla su compromiso de suministrar puntualmente el servicio de alumbrado, para que los ejercite en la vía y forma que proceda ante el Ministerio de Fomento, á fin de obtener la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.

16. Si sobreviniere incendio en el local, peste, guerra, cualquier otra calamidad pública ó caso de fuerza mayor que obligase á suspender las funciones por tiempo ilimitado, la Empresa podrá rescindir el contrato de arriendo siempre que proceda la declaración oficial de haber llegado este caso; pero en ninguno podrá reclamar perjuicios, exceptuando los que aquella pudiera exigir por faltas en el alumbrado eléctrico, según queda consignado en la condición 15. El Gobierno podrá asimismo rescindir el contrato incautándose de la fianza, cuando el empresario faltase en todo ó en parte á cualquiera de las condiciones estipuladas ó á los compromisos que hubiere contraído con los artistas y el público.

17. La Empresa quedará obligada á satisfacer 30.000 pesetas anuales que entregará á la Comisión inspectora, por mensualidades adelantadas, para atender á los gastos de conservación del edificio y del personal afecto al mismo, que actualmente corren á cargo del Estado, y que se distribuirá en la forma siguiente:

	Pesetas.
Para satisfacer el sueldo del Conservador.....	4.000
Para id. id. del Ingeniero industrial encargado de la inspección del alumbrado eléctrico..	1.300
Para id. id. del Encargado de la música propiedad del Estado..	2.000
Para id. id. de un Médico.....	1.300
Para id. id. del guarda-efectos del Teatro.....	2.000
Para id. id. del Escribiente de la Comisión inspectora y conservaduría.....	1.250
Para id. id. de dos porteros del Teatro y uno del almacén de efectos de la calle de Ferraz, á 1.000 pesetas anuales cada uno.....	3.000
Para id. id. de dos bomberos Jefes á cuyas órdenes estarán los seis que habrá constantemente en el edificio durante las representaciones.....	2.000
Para id. id. los sueldos de doce mozos de faena, á razón de 2'25 pesetas diarias cada uno.	9.833
Para gastos de material de escritorio de la Comisión inspectora y del Conservador.....	1.000
Para recomposiciones en el mueblaje y deterioros no causados por la Empresa, uniformes de porteros y mozos, calefacción de los palcos reservados en la condición 9.ª, dependencias del Gobierno en el edificio y en el almacén de la calle de	

Ferraz, alumbrado de verano en éstas, y en otros gastos indeterminados.....

Y para la conservación del edificio del Teatro, en las mismas condiciones en que con arreglo al inventario lo reciba la Empresa al principiar á regir este contrato.....

18. Cuando por cualquier concepto el Teatro deje de estar á cargo de la Empresa, pasarán á ser propiedad del Estado todas las decoraciones que aquella hubiese hecho y estrenado, así como el vestuario y atrezzo que haya construido para cada una de las óperas puestas en escena, independientemente de las decoraciones, trajes y atrezzo á que se refiere la condición cuarta de este pliego.

19. Para responder del cumplimiento de su contrato con el Gobierno, la Empresa prestará una fianza de 30.000 pesetas en metálico ó papel del Estado, en la forma que establecen las disposiciones vigentes, respecto de las que se constituyen de esta clase, que se consignará en la Caja general de Depósitos, y será devuelta al terminar el contrato.

Antes de dar principio á las representaciones comprendidas en las series en que se divide el abono, la Empresa afianzará el importe de cada una de éstas, consignándolo en la Caja general de Depósitos ó en el Banco de España con facultad de retirar las cantidades que correspondan á funciones ya verificadas.

20. El Teatro Real se adjudicará por concurso en la forma que más adelante se expresa, al aspirante que, sujetándose á todas las condiciones de este pliego, presente mejores proposiciones artísticas, mayores ventajas para la comodidad del público y en el ornato y seguridad del edificio, ofreciendo al propio tiempo mayores garantías para el mejor cumplimiento de este contrato.

Para tomar parte en el concurso será preciso consignar en la Caja de Depósitos la cantidad de 30.000 pesetas efectivas.

21. En el plazo de 30 días, á contar desde la publicación de este pliego en la *Gaceta de Madrid*, y hasta las cinco de la tarde del día en que se cumpla dicho plazo, podrán presentarse en el Negociado correspondiente de la Secretaría del Ministerio de Fomento las proposiciones para optar al concurso, y con arreglo al modelo inserto á continuación bajo sobre cerrado y firmado por el que aspire á ser empresario del Teatro, acompañado del resguardo de la Caja general de Depósitos, que acredite haber constituido el que previene la condición anterior, y las señas del domicilio del interesado, numerándose en el acto de entregarle, y extendiendo dicho Negociado el correspondiente recibo.

Las proposiciones deberán hacerse personalmente por los que aspiren á tomar parte en el concurso, ó por sus apoderados en forma legal.

En este último caso, deberán estos acompañar el pliego con un poder bastante, con arreglo á derecho.

22. Concluido el término para la admisión de proposiciones, se procederá á la apertura pública de éstas ante una Junta compuesta de un Director general y dos Jefes de Negociado del Ministerio de Fomento, asistidos de un Notario que levantará el acta correspondiente, y dentro de los ocho días siguientes, el Gobierno hará

la adjudicación, devolviéndose entonces á los aspirantes á este concurso que queden excluidos los resguardos de la Caja de Depósitos que hubiesen presentado.

23. El adjudicatario á los 10 días de habersele comunicado la Real orden de concesión del Teatro, presentará en el Ministerio de Fomento el documento que acredite haber entregado en la Caja general de Depósitos el importe de la fianza á que se contrae la condición 19, retirando entonces el depósito constituido para tomar parte en el concurso. De no hacer la consignación de la fianza definitiva, el Gobierno anulará la referida adjudicación, y el depósito provisional de las 30.000 pesetas quedará á beneficio del Estado.

24. Cumplidas las condiciones previas, se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura, siendo de cuenta del arrendatario todos los gastos que ocasione este contrato y las dos copias del mismo destinadas al Ministerio de Fomento y á la conservaduría del Teatro.

Madrid 11 de Marzo de 1889.—J. Xiquena.

Modelo de proposición

D. N. N., que vive calle de..., número..., cuarto..., se obliga á tomar en arrendamiento el Teatro Real con las condiciones del pliego publicado en la *Gaceta de Madrid* el día 13 de Marzo de 1889; comprometiéndose además..., (aquí se consignará las mejoras que proponga con arreglo á lo que previene la condición 20.ª del arrendamiento).

(Fecha y firma del proponente.)

Ilmo. Sr.: Con objeto de asegurar la mayor lucidez á las representaciones y demás espectáculos que deben verificarse en el Teatro Real, se establece en la cláusula 3.ª del pliego de condiciones para el arrendamiento del mismo, el nombramiento de una Comisión inspectora, compuesta de siete individuos que vigile por el más exacto cumplimiento de todo lo que con dicho pliego tiene relación, y que exija de la Empresa la debida propiedad en el decorado y presentación en escena de las óperas que hayan de representarse, transmitiendo al propio tiempo á este Ministerio los justos deseos y las fundadas reclamaciones que puedan hacer los abonados y el público que á dicho coliseo asiste.

La circunstancia exigida de que de la Comisión deban formar parte por lo menos dos Académicos de la de Bellas Artes de San Fernando, á los que han de unirse un Maestro director de orquesta de justa fama, un crítico musical de mérito notorio y tres señores abonados de acreditada competencia musical y artística, son prendas seguras de la realización de los propósitos que animan á este Centro de que habrá de llenar cumplidamente su misión de velar por los intereses de la Administración pública, á la vez que por el desarrollo y brillantez del arte en nuestro primer teatro lírico.

En su virtud, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º La Comisión se nombrará por el Ministro de Fomento al principio de cada temporada teatral, y se compondrá de D. Emilio Arrieta, de la Academia de Bellas Artes de San Fernando, Director de la Escuela de Música y Declamación, como Presidente, y de los Vocales señores

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Sesión de 7 de Febrero 1889

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ
DE LA PRESILLA

Señores que asistieron:

Arroyo.—Briones.—Cortina.—Fernández Gómez.—F. Pérez de Soto.—Gálvez Holguín.—García Gordo.—García Marchante.—Guillén.—Martínez Escolar.—Negro.—Peláez.—Pérez Negro.—Rojo.—Sevillano.—Yáñez.—García Aramburo (Secretario).—Molina (Secretario).

Abierta la sesión á las dos de la tarde fué leída el acta de la anterior, que fué aprobada en votación nominal, diciendo sí los 19 Sres. Diputados, cuyos nombres constan en el margen.

Seguidamente el Sr. Guillén rogó á la Presidencia manifestase qué suerte había corrido una instancia del Ayuntamiento de San Lorenzo del Escorial, en la que ofrece á la Diputación algunos terrenos con agua y hasta algún dinero para la construcción de un manicomio.

El Sr. Presidente ofreció enterarse y contestar quizás en la sesión de mañana.

Entrando en la orden del día se dió cuenta de un dictamen de la Comisión de Fomento, proponiendo informar favorablemente respecto á la conveniencia y utilidad de la construcción de la carretera del Estado de Carabanchel á Aravaca.

El Sr. García Gordo usó de la palabra, diciendo que no se levantaba para combatir el dictamen, sino únicamente para hacer constar que estando la mayor parte de las carreteras de la provincia sin construir, creía no debía darse preferencia á las del Estado.

El Sr. Pérez de Soto, como individuo de la Comisión de Fomento, contestó que para satisfacer los deseos del señor García Gordo, iba á dar lectura del dictamen de la Comisión. Una vez leído manifestó que según se veía, la Comisión de Fomento no había hecho más que inspirarse en una instancia favorablemente informada para procurar por medio de la construcción de esa vía, facilitar el movimiento de tropas y proteger la exportación de los productos de la provincia; que se había encontrado también con que alguno de los pueblos no estaban conforme con el trazado primitivo, y de este modo al emitir la Comisión su informe favorable, había creído fomentar los intereses de dichos pueblos al mismo tiempo que complacía al Sr. Ministro de la Guerra.

El Sr. García Gordo dió las gracias manifestándose conforme con la variación que ha sufrido el trazado primitivo de la carretera.

Haciendo uso de la palabra el señor Gálvez Holguín, dijo que las buenas disposiciones de la Comisión de Fomento le animaban á hacer una excitación; que la lentitud con que se venían construyendo las carreteras provinciales por los escasos recursos con que se cuenta, obligaban á estudiar los medios conducentes para que en dos ó tres años se pudiesen realizar todas las carreteras proyectadas, aunque para ello fuese preciso acudir á una operación de crédito, y que los Diputados presentes, dados los levantados móviles que les invitaban á permanecer en sus puestos, no debían proceder de otro modo que protegiendo y apoyando esos medios y esos propósitos.

El Sr. Pérez de Soto contestó que la

cuestión propuesta por el Sr. Gálvez Holguín era sumamente grave y de gran trascendencia; que esas proposiciones serían siempre bien acogidas por la Corporación, porque de 36 Diputados que la constituyen, 20 de ellos representan á los distritos rurales; pero que para llevarlas á la práctica, era preciso tener bastante valor para acometer de frente su ejecución por otros medios distintos de los hasta ahora empleados. Que la construcción de estas obras tiene más importancia en los actuales momentos en que se ha echado encima la crisis obrera, y por eso nunca pudiera haber sido más oportuna la proposición del Sr. Gálvez Holguín, pues tanto el Sr. Ministro de Fomento como el Sr. Alcalde de Madrid, podrían por ese medio poner remedio á dicha crisis; que le prometía al señor Gálvez Holguín que cuando las circunstancias especiales de la Diputación cesasen, permitiendo tener discusiones más amplias por venir á tratar estas cuestiones algunos Sres. Diputados extraviados, como veían seguir dentro de pocas horas, sería atendida su proposición por ser la única que puede favorecer á la provincia, abriendo vías de comunicación á los veneros de la riqueza provincial, con lo cual la Corporación llevaría á cabo una obra tan grande que bien se pudiera decir que los Diputados que la realicen, merecerán la inscripción de sus nombres en las lápidas del salón de sesiones.

El Sr. Gálvez Holguín se congratuló de los propósitos y manifestaciones del Sr. Pérez de Soto.

El Sr. García Gordo hizo constar su deseo de que la Comisión de Fomento traiga en el próximo presupuesto, por medio de una proposición adicional, el asunto á debate de la Diputación, para que esos buenos pensamientos puedan convertirse en realidades.

Y sin más discusión fué aprobado el dictamen en votación ordinaria.

Continuando la orden del día, se dió cuenta de otros dictámenes emitidos por la misma Comisión de Fomento, acordándose lo siguiente:

Aprobar la liquidación del acopio de piedra para la conservación del camino que se dirige desde Torrejón de Velasco á la carretera de Toledo, y declarar de abono al contratista el saldo de 1.374 pesetas 95 céntimos que se satisfará con cargo al presupuesto provincial; devolviendo la fianza al contratista cuando acredite haber satisfecho á la Hacienda la contribución industrial.

Aprobar la liquidación para el acopio de piedra para la conservación de los ocho primeros kilómetros de la carretera de Navalcarnero al límite de la provincia, y declarar de abono al contratista D. Miguel Brea el saldo que resulta á su favor de 1.533 pesetas 63 céntimos, que se satisfarán con cargo al capital correspondiente del presupuesto del ejercicio en que el servicio ha tenido lugar; y devolver al contratista su fianza, cuando acredite haber satisfecho á la Hacienda la contribución industrial.

Aprobar la subasta celebrada para la construcción de una casilla de peones camineros en la carretera de Navalcarnero al límite de la provincia, y adjudicar definitivamente el remate á don Máximo Ochoa y León por la cantidad de 8.130 pesetas, el cual deberá ampliar la fianza provisional que tiene prestada hasta el completo de la definitiva.

A petición del Sr. Negro, quedaron sobre la mesa todos los dictámenes de la Comisión de Personal que figuraban en la orden del día.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima los expedientes sobre la mesa y los que emitan las demás Comisiones.

Sesión de 8 de Febrero 1889

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ
DE LA PRESILLA

Señores que asistieron:

Arroyo.—Briones.—Cortina.—Fernández Gómez.—F. Pérez de Soto.—Gálvez Holguín.—García Gordo.—García Marchante.—Guillén.—Martínez Escolar.—Negro.—Peláez.—Pérez Negro.—Rojo.—Sevillano.—Yáñez.—García Aramburo (Secretario).—Molina (Secretario).

Abierta la sesión á las dos de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Seguidamente el Sr. Pérez Negro rogó á la Presidencia excitase el celo de los Sres. Diputados que por cuenta de la Corporación fueron á la Exposición de Barcelona, para que cuanto antes presenten las Memorias que ofrecieron.

El Sr. Pérez de Soto rogó también que las Memorias presentadas por los obreros concurrentes á la Exposición pasasen á la Comisión de Fomento, pues sabía de algunas muy notables, entre ellas la presentada por el maestro calderero D. José Gómez de Linares.

El Sr. Gálvez Holguín pidió al señor Presidente que hiciera públicos los nombres de los Sres. Diputados que han ido á la Exposición de Barcelona y no han presentado las Memorias. Dijo también que tenía noticia de que en el Hospicio se habían presentado dos casos de viruela, y que deseaba que sobre este asunto dieran explicaciones los Visitadores del Hospicio; y que ya que estos señores no asistían á las sesiones, la Comisión de Beneficencia debería nombrar otros Visitadores.

El Sr. Fernández Gómez preguntó á la Comisión de Fomento por qué no se había verificado la inspección de la carretera de Getafe á Leganés.

El Sr. Pérez de Soto contestó que por dos veces se había promovido ese asunto en el seno de la Comisión de Fomento, y que cuando el Ingeniero Jefe señaló día para la visita, los señores Cunill y Corral no asistieron, manifestando después el primero, según tenía entendido, que pensaba concurrir, por lo cual la Comisión no había nombrado otros Diputados.

El Sr. Peláez rogó á la Presidencia que á los Sres. Diputados que no asistían á las sesiones se les comunicase las preguntas que se les dirija, y se reservó el derecho de proponer en la sesión inmediata lo que creyera que debía hacerse, si esos señores no asistían á las sesiones.

El Sr. Presidente dijo que tendría mucho gusto en acceder á los deseos de los Sres. Pérez Negro, Gálvez Holguín y Peláez.

El Sr. Negro y Rojo pidió que la instancia presentada por el Ayuntamiento de San Lorenzo, ofreciendo terrenos para la construcción de un Manicomio, pasase á la Comisión especial que entiende en el asunto.

El Sr. Presidente dijo que así estaba ya decretada.

El Sr. Cortina dijo que la oferta del Ayuntamiento de El Escorial sola-

res D. Francisco Asenjo Barbieri y D. Mariano Vázquez, individuos de la misma Academia en su Sección de Música; de D. Antonio Peña y Goñi, D. Manuel Ibarra, D. Fernando Arteaga y Silva, Marqués de Tabara, y D. Gonzalo de Saavedra y Cueto, Marqués de Bogaraya, estos tres últimos en concepto de abonados del Teatro Real.

2.º Las atribuciones de la Comisión inspectora serán las siguientes:

1.ª Vigilar por el más puntual cumplimiento de todas y cada una de las condiciones del contrato de arrendamiento del Teatro Real.

2.ª Intervenir en cuanto tenga relación con la representación de las óperas, conciertos, bailes y demás espectáculos que se verifiquen en dicho Teatro y se refiera á la dirección artística de los mismos.

3.ª Dar cuenta al Ministro de Fomento de cualquier infracción ó falta que note en el cumplimiento del contrato de arrendamiento.

4.ª Proponer al mismo centro las obras de reparación, ornato, entretenimiento, ó las nuevas de cualquier clase que sean que juzgue oportunas y necesarias verificar, y en las que deberán invertirse las cantidades de que habla la condición 17 del pliego de arrendamiento en sus conceptos 11 y 12, siempre que obtenga la correspondiente autorización para cualquiera de ellas del Ministerio, interviniendo asimismo en la distribución de los fondos destinados al pago de los empleados del Teatro y gastos del material de Oficina del mismo.

5.ª No consentir sin su autorización escrita reforma alguna en los trajes, maderamen, herrajes y cuerdas, ni sacar decoración alguna del edificio, y dando cuenta al Ministerio en caso de considerarlo así necesario.

6.ª Estarán bajo la inmediata vigilancia de la Comisión, tanto el conservador como el Arquitecto ó Ingeniero industrial encargado de la Inspección del alumbrado eléctrico, así como los demás empleados y dependientes del Gobierno en el Teatro, los que tendrán la obligación de darla cuenta de todo cuanto ocurra en las dependencias que tengan á su cargo.

7.ª Las cantidades que la Empresa debe entregar mensualmente á la Comisión con destino á la conservación del edificio del Teatro, de composición de muebles, calefacción, etc., de que se habla en la disposición 4.ª de esta Real orden y que no se empleen en todo ó en parte dentro del mes en que la Comisión las recibe, ingresarán en el Banco de España, quedando á disposición del Ministerio de Fomento.

8.ª Vigilar asimismo el cumplimiento del reglamento de 1.º de Octubre de 1855 para el gobierno, régimen interior y administración del Teatro, comunicando sus órdenes al efecto al Conservador del mismo. Dicho reglamento continuará vigente en todo lo que no se oponga á la presente disposición.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Instrucción pública.

mente podría tenerse en cuenta cuando se abriera el concurso correspondiente.

Entrando en la orden del día, se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones, acordándose lo siguiente:

Comisión de Personal

Conceder un mes de licencia por enfermedad, al Auxiliar técnico del Decanato médico, D. Antonio Améscoa.

Nombrar Ayudante mayor interino de Medicina de la Beneficencia provincial á D. Felipe Barberá, asignándole el sueldo que ha renunciado el de igual clase Sr. Gómez Matías.

Reponer en el cargo de Practicante de segunda clase de Medicina y en último lugar, á D. Mariano González Burgos.

Correr la escala entre los Practicantes de Medicina y nombrar Practicantes de primera clase, con el haber anual de 720 pesetas, á los Sres. Don Constantino Suárez, D. Diodoro Rive-ro, D. Tomás Cañas y D. Romualdo Lorente; de segunda clase, con el de 540 pesetas, á los primeros de tercera clase, Sres. D. Emilio Valderrama, D. Emilio Alvarez, D. Trinidad Gómez López y D. Aurelio Tabares; nombrando igualmente á D. Mariano González Burgos, cuya reposición se acuerda en esta sesión; y de tercera clase, con el sueldo anual de 456'25 pesetas, á los primeros de la de supernumerarios, Sres. D. Antonio Martín Jiménez, D. José González Pellicer y D. Jerónimo Durán, reponiendo en este cargo á D. Domingo Esteras y Pascual.

Comisión de Fomento

Declarar de abono al personal facultativo de caminos la cantidad de 769 pesetas, devengadas por salidas durante el mes de Enero próximo pasado.

Comisión de Hacienda

Aprobar las cuentas de administración del primer semestre del ejercicio de 1888-89 presentadas por el Depositario de fondos provinciales, referentes á las casas pertenecientes al Hospital provincial, sitas en la Ribera de Curtidores, núm. 3, y calle de la Pasión, número 13, y declarar de ingreso en la Caja provincial el saldo de 1.327'71 pesetas; restringir las facultades del Administrador para que no haga obras de aseo ni de reparo en las fincas sin acuerdo y autorización de la Comisión; dirigir una nueva excitación á los señores Contadores-partidores de la testamentaria de Doña Margarita Blanco y Riaño, de que proceden los bienes, para que continúen sin levantar mano en las gestiones conducentes á la enajenación de la casa núm. 13 de la calle de la Pasión, y prevenir al Administrador ó á los Sres. Contadores-Partidores de dicha testamentaria que no demoren más tiempo la recaudación é ingreso de la cantidad de 666'66 pesetas que tiene que percibir la Beneficencia por saldo de la casa núm. 40 de la calle de Fomento.

Aprobar la distribución de fondos para el mes de Marzo próximo, importante 924.500 pesetas.

Solicitar del Gobierno de S. M. autorización para que lo que se recaude por resultados de ejercicios anteriores se destine, antes de la aprobación del presupuesto adicional, al pago de las obligaciones pendientes de presupuestos cerrados, entre las cuales se halla lo que se adeuda á la Junta de Damas de Honor y Mérito por nodrizas de la In-

clusa, insistiendo en una petición análoga anteriormente hecha por la Ordenación de pagos. Antes de adoptarse este acuerdo, el Sr. Guillén dijo que la Junta de Damas tenía que suspender los pagos á las nodrizas si no se le anticipaban las mensualidades solicitadas; contestó el Sr. Cortina que solamente cuando el Gobierno concediera la autorización mencionada en el dictamen, sería posible que la Ordenación de pagos anticipase á la Junta los fondos necesarios; el Sr. Peláez Vera se manifestó conforme con el Sr. Cortina, y el Sr. Presidente dijo que tendría mucho gusto en visitar al Sr. Ministro de la Gobernación y rogarle en

nombre de la Diputación el pronto despacho de esa consulta.

Terminada la orden del día, el señor Cortina, en nombre de la Comisión de Hacienda, excitó el celo de las demás Comisiones para que formasen sus respectivos presupuestos, á fin de confeccionar el adicional ordinario vigente.

El Sr. Presidente manifestó que siendo costumbre, cuando se trata de presupuestos, suspender las sesiones para que las Comisiones puedan reunirse, se avisaría á domicilio para la próxima sesión.

Acto continuo se levantó la de este día.

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

Ayuntamiento de Alcobendas

Liquidación que á consecuencia de lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º de la ley de 1.º de Agosto de 1887, sobre débitos de los Ayuntamientos, se formó por la Intervención de Hacienda de esta provincia, con vista de los datos propios y de los facilitados por las Administraciones de Contribuciones y de Impuestos y Propiedades.

DÉBITOS

HASTA FIN DEL PRESUPUESTO DE 1874-75

	Débitos liquidados	Cantidad á ingresar
Impuesto de consumos hasta 1868-69 y por 1874-75.....	11.046 24	
Cédulas de empadronamiento.....	200	
	11.246 24	
Se deduce por condonación del 50 por 100.....	5.623 12	
		5.623 12

DESDE 1875-76 HASTA 1884-85

Cédulas personales.....	425 30	
Consumos.....	6.573 03	
Veinte por 100 de las rentas de propios.....	247 97	
	7.246 30	
Se deduce por condonación del 25 por 100.....	1.811 62	
		5.434 88
		11.058

CRÉDITOS

Para pago de las 11.058 pesetas, la referida Corporación presenta los documentos siguientes:

Una inscripción intransferible de la Deuda perpetua del 4 por 100, núm. 2.106, expedida á favor de la misma en 22 de Septiembre de 1883, representativa de.....	48.471 07	
De este capital nominal se aplica al débito en efectivo....		11.058
Que al cambio de 37'939 por 100, que es el precio medio á que se cotizaron dichos valores durante el mes de Mayo último, según el anuncio publicado por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio en la Gaceta de Madrid, núm. 156, correspondiente al día 4 de Junio de 1888, hacen pesetas nominales, á convertir en títulos al portador.....	16.276 36	
Resultando un saldo á favor de la Corporación, por el cual debe expedirse nueva inscripción intransferible de pesetas nominales.....	32.194 71	
	48.471 07	
Importan los créditos que se aplican al pago de los débitos.		11.058
Total igual al débito liquidado.....		11.058
		IGUAL

Y habiendo sido autorizado el Ayuntamiento de Alcobendas, por Real orden expedida en 8 de Febrero último, para que aplique al pago de su débito al Tesoro la parte necesaria de la inscripción intransferible de Deuda perpetua interior al 4 por 100, número 2.106, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de la Corporación.

Madrid 14 de Marzo de 1889.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

GETAFE

En virtud de autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado á instancia de Don Ricardo Guillerna de las Heras, vecino de Madrid, contra D. Vicente Maroto Olea, que lo es en la actualidad de Carabanchel Bajo, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta, que tendrá lugar en la

sala audiencia de este Juzgado el día 22 de Abril próximo, á las diez de su mañana, bajo el tipo y condiciones que se dirán, las fincas cuyo deslinde es el siguiente:

1.ª—Una huerta sin cercar ó sea al despoblado, en término de Leganés, y al sitio ó pago que nombran de La Obera, su terreno es de primera y segunda clase; contiene un pozo revestido de fábrica de ladrillo

con abundantes aguas, con su noria de madera, y próximo existe una casilla construida con adobes y cubierta con teja y al lado una alberca rodeada con árboles de álamo negro; tiene además algunos árboles frutales repartidos por la finca, que se halla precisamente distribuida en pequeñas parcelas ó banales regables, designados para los diferentes cultivos á que se la destina: linda por Oriente y Norte con el Arroyo de Butarque; Mediodía con tierra de los herederos de D. Manuel Alarnes y otra de Doña Isabel del Vals, y al Poniente con la vereda de Las Dos Hermanas; de haber una hectárea, 43 áreas y siete centiáreas, equivalentes á cuatro fanegas, dos celemines y cinco estadales; tasada en junto en la cantidad de cuatro mil quinientas pesetas..... 4.500

2.ª—Una tierra de labor en igual término; su terreno es de segunda y de tercera clase, y de secano; la divide el camino de Butarque: linda á Oriente con la ermita de la Virgen de Butarque; al Mediodía con tierra de dicho santuario; al Poniente con otra de los herederos de D. Manuel Llanos y al Norte con terreno baldío de la cuesta de Butarque, hoy de D. Ildefonso Braña; de haber 87 áreas y 27 centiáreas, ó sea dos fanegas, seis celemines y 20 estadales; tasada en la cantidad de doscientas setenta y cinco pesetas..... 275

3.ª—Otra tierra de labor en igual término que la anterior, su terreno es de secano y de segunda clase, al sitio que nombran El Regajo: linda á Oriente y Norte con tierras de D. Manuel Alonso Martínez; al Mediodía con otra de la Capellania de Doña Inés Fernández y al Norte con el camino del Pradillo, de haber 75 áreas y 88 centiáreas, igual á dos fanegas, dos celemines y 20 estadales; tasada en trescientas cincuenta pesetas..... 350

TOTAL..... 5.125

Condiciones

1.ª Que no se admitirá postura que cubra las dos terceras partes del avalúo.
2.ª Que los que deseen tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Y que el título de propiedad de las fincas descritas, se encuentra de manifiesto en la Escribanía del actuario, para que puedan examinarle los que deseen interesarse en la subasta.

Dado en Getafe á 21 de Marzo 1889.—Juan Hidalgo.—Por su mandado, Maximiano Diaz. 41.—P.